

Agrupación: «Comerciantes Mayoristas de Algodón en Rama Nacional»

Domicilio: Vía Layetana núms. 32 y 34, Barcelona.

Actividades: Ventas al por mayor y exportación.

Sector: 2.141.

Ambito territorial del Convenio: Nacional.

Período de vigencia: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1964.

Impuesto a convenir: Tráfico de Empresas.

Preceptos legales que los regulan: Artículo 186 de la Ley.

Segundo. La propuesta de Convenio será elaborada previos los estudios necesarios por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación.

Vocales representantes de los contribuyentes:

Titulares: Don José Valls Colomer, don José F. Bertrán Garrat y don Alfredo A. Mata Peón.

Suplentes: Don José Alsina Gesa, don Joaquín Font Gorina y don Antonio Villena Prunell.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente: Don Francisco Fernández Flores, Inspector Técnico Fiscal.

Titulares: Don Plácido García Durán y don José Luis Giménez Herrera, Inspectores Técnicos Fiscales.

Suplentes: Don Antonio Aparicio Pesqueira, don José Gayá Blázquez y don Antonio Gómez Gutiérrez, Inspectores Técnicos Fiscales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente; y formulada la propuesta de convenio con los extremos señalados en la norma 12.2) de la Orden de 28 de julio de 1964 o emitido, en su defecto, el informe-resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto. Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante, que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al de convenio, en escrito presentado dentro de los diez días hábiles al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigido al Ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación, en este Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—El Director general, Félix Ruz Bergamín.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se deja sin efecto la autorización que le fue concedida a «Compañía Universal de Reaseguros, S. A.» para actuar como reaseguradora de nuestro mercado.

Declarada en situación legal de quiebra por sentencia del Tribunal Regional de Tánger la «Compañía Universal de Reaseguros, S. A.» (C. U. N. I. R. E.), que fue autorizada para actuar como reaseguradora en nuestro mercado en 21 de enero de 1952, esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto dicha autorización. Cualquier reclamación o cuestión pendiente deberá ser comunicada a Mr. Y. N. Benchimol, Síndico designado y actuante en el Negociado de Quiebras, Liquidaciones y Administraciones judiciales del Tribunal Regional de Tánger, calle Washington, Tánger.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 716/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Manuel Zammit.

3.º Imponer la siguiente multa: mil seiscientas pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintiséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Manuel Zammit y estar avecindado en Gibraltar.

Algeciras, 20 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.781-E.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 781/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Calixto Fernández García.

3.º Imponer la siguiente multa: dos mil pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Calixto Fernández García y estar avecindado en Madrid.

Algeciras, 20 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.782-E.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 954/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a María Asunción Baqueriza Gaztelumendi.

3.º Imponer la siguiente multa: dos mil pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse María Asunción Baqueriza Gaztelumendi y estar avecindada en Madrid.

Algeciras, 20 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.783-E.